

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y
LA UNIVERISIDAD DEL NORTE**

REUNIDOS

De una parte, el Rector da la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante UNICEN), Cr. Roberto Mario Tassara, DNI. N° 5.394.959, como representante de esta, en virtud de los Estatutos de dicha Universidad, según Resolución HAU N° 037/2016 desde el 19 de diciembre de 2016 y por el término de 4 años, con domicilio legal en Gral. Pinto, 399, CP B7000GHG, Tandil, Buenos Aires, Argentina.

Y por otra, el Dr. Adolfo Meisel Roca, Rector de la UNIVERSIDAD DEL NORTE (UNINORTE) de Barranquilla, institución de educación superior de carácter privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en el área metropolitana de la ciudad de Barranquilla, Colombia, con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 149 del catorce (14) de febrero de 1966 proferida por la Gobernación del Atlántico y quien para los efectos de este convenio se denominará Uninorte.

Considerando el Convenio Marco de Cooperación (UN-OJ-No.2016-32792), celebrado en julio de 2016, ambas partes se reconocen en plena capacidad y competencia para la firma del presente convenio específico, por ello,

MANIFIESTAN

Que ambas entidades desean establecer un convenio específico de colaboración para promover el intercambio de estudiantes de las respectivas instituciones.

Asimismo, el presente acuerdo alienta el intercambio de docentes, especialmente en aquellas áreas académicas de interés mutuo.

En virtud de lo expuesto y a propósito de esta coincidencia de intereses,

ACUERDAN

DEL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

Artículo 1: De la selección de los candidatos

Cada una de las partes asumirá la responsabilidad total de la evaluación y designación de los candidatos calificados, de acuerdo con los requisitos de admisión de la institución anfitriona. El proceso de selección de los estudiantes consistirá en una evaluación estricta de sus antecedentes académicos, su motivación y su potencial para desenvolverse sin dificultades en el ambiente académico internacional. Además de los anteriores, las instituciones podrán establecer requisitos o procedimientos adicionales de acuerdo a la normatividad interna de cada una de ellas.

La institución anfitriona se reserva el derecho de rechazar candidatos, en cuyo caso podrán proponerse otros. La institución anfitriona proveerá a cada estudiante seleccionado una carta de aceptación en el programa de intercambio y de admisión en la universidad anfitriona.

En todo caso, Uninorte o UNICEN aceptarán a los estudiantes regulares de la Institución de origen en sus programas académicos por un semestre o máximo un año académico completo.

Los estudiantes que participen en el programa de intercambio deberán permanecer matriculados en todo momento en sus universidades de origen, de lo contrario no serán considerados candidatos de grados en la universidad de acogida.

Artículo 2: De las condiciones financieras

Los estudiantes aceptados por la institución anfitriona deberán abonar los gastos de matrícula en su institución de origen y quedaran exentos del pago de matrícula en la institución de destino.

Los gastos de traslado (transporte), alojamiento, manutención, seguro médico, costo de visado, así como sus otros gastos personales serán cubiertos por los estudiantes que participen en el Programa de Intercambio.

La existencia del convenio no implica un compromiso de soporte financiero por cuenta de las instituciones.

Artículo 3: Certificados de notas

Ambas instituciones acuerdan proporcionar un certificado de notas al final del período de estudio, para cada uno de los estudiantes que participen en el programa de intercambio, que especifique las asignaturas tomadas y las calificaciones y créditos recibidos.

Artículo 4: Del número de intercambios y el balance

Ambas partes establecerán anualmente, en función de su disponibilidad, el número de alumnos de intercambio. Ambas instituciones procuraran desarrollar este convenio en base a criterios de reciprocidad. Si una de las partes no pudiera designar estudiantes que participen en el intercambio, esto no afectará el envío de alumnos por parte de la otra durante el período de vigencia de este convenio, sin embargo las partes se comprometerán a tratar de alcanzar un equilibrio cuantitativo.

Artículo 5: Nivel de idioma

Los estudiantes de intercambio, dependiendo de las exigencias del programa académico receptor por ambas partes, deberán cumplir los requisitos de idioma requerido para cada caso. Si el estudiante no dispone de un certificado internacionalmente reconocido, ambas partes acordaran las medidas que consideren pertinentes para apoyar el respectivo proceso.

Artículo 6: Del seguro médico

El estudiante de intercambio deberá contratar un seguro de salud que cubra totalmente el período de permanencia en la institución anfitriona. Deberán incluir hospitalización y repatriación.

DEL INTERCAMBIO DOCENTE

Artículo 7: El personal docente de una institución puede ser invitado por la otra institución a participar en actividades de enseñanza, investigación y/o desarrollo académico, de acuerdo a los intereses de ambas instituciones. Cuando las actividades a desarrollar por el docente visitante sean de carácter investigativas, se deberá evaluar caso por caso si el docente deberá firmar un documento adicional para regular asuntos de propiedad intelectual.

Para el desarrollo del programa de intercambio de docentes, los participantes podrán realizar estancias cortas o de no más de un año académico (dos semestres). La Institución de destino, según el presupuesto disponible en ese momento, podrá cubrir alojamiento y dietas de los profesores visitantes. La Institución de envío podrá costear los gastos de movilidad según el presupuesto disponible en ese momento.

Ambas instituciones facilitarán y apoyarán las solicitudes de becas a organismos nacionales o internacionales que puedan colaborar a la financiación de este programa.

Para el caso de Uninorte, las solicitudes de apoyo para profesores pasantes invitados en modalidad de estadía corta se recibirán y evaluarán de acuerdo a los trámites internos a través de la Dirección de Gestión y Desarrollo Académico.

El docente visitante deberá contratar un seguro de salud que cubra totalmente el período de permanencia en la institución anfitriona. Deberán incluir hospitalización y repatriación.

CLAUSULAS GENERALES

Artículo 8: Del visado

La institución de origen debe aconsejar a los estudiantes que se pongan en contacto con la embajada que aplique o la oficina consular con respecto a los últimos procedimientos de visado. Es responsabilidad del participante obtener la visa apropiada, antes de la salida.

Artículo 9: Publicidad

Las instituciones podrán hacer uso de los logos de la otra parte para promover actividades relacionadas con este acuerdo, así como para promover la participación de los estudiantes en este programa. Por consiguiente, los firmantes de este acuerdo autorizan la publicación de sus logos en la página web institucional de la otra parte. Para actividades no relacionadas en este convenio, ambas partes acordarán el uso de las imágenes institucionales de ambas instituciones.

Artículo 10: Confidencialidad

Toda la información que suministre una parte a la otra tendrá el carácter de "confidencial" o "privilegiada". Cada una de las partes se obliga a no usar la información que reciba de la otra parte en virtud de la celebración y ejecución del presente acuerdo para ningún propósito distinto al objeto del presente acuerdo, a menos de que obtenga previamente la expresa autorización por escrito de la parte propietaria de la información. Cada una de las partes se obliga a adoptar las medidas necesarias para evitar la divulgación, indebida utilización y explotación de la información que reciba, a vigilarla y a compartirla, únicamente, con el personal que en razón sus funciones deba conocerla.

Artículo 11: Resolución de conflictos

Para la solución de cualquier cuestión litigiosa derivada de este convenio o de las actividades llevadas a cabo bajo el presente convenio, incluyendo las disputas sobre la calidad del mismo, las partes intentarán encontrar una solución por la vía conciliadora. En caso de que no se pueda llegar a una solución por esta vía, se designará a una comisión mixta conformada por representantes designados por cada una de las partes quienes realizarán su mejor esfuerzo para buscar una solución a sus diferencias.

Artículo 12: Seguridad de Datos Personales: LAS PARTES se obligan a mantener la debida reserva, no divulgar, ni hacer uso para terceros, de la información personal que se conozca en el marco del convenio así como de sus empleados, ex empleados o aspirantes. LAS PARTES se hacen responsables de tomar las medidas de protección y privacidad necesarias para que ni sus empleados, contratistas o proveedores revelen la información previamente señalada, o tengan acceso a ella terceros que puedan utilizarla en contravía del interés de LAS PARTES y de los titulares de la información. Así mismo es obligación de LAS PARTES conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. LA PARTE que incumpla se hará responsable de los perjuicios que se causen por su acción u omisión y que se deriven de la divulgación, utilización, comercialización o distribución de este material, de manera ilegítima o usurpatoria por parte de terceros. LAS PARTES en ningún caso dispondrán de los datos personales suministrados para fines distintos a los que corresponden al objeto del convenio, y deberán realizar el tratamiento de acuerdo a las políticas de privacidad de la Universidad del Norte.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones contraídas en el presente clausulado, tendrán vigencia, aun cuando la relación contractual entre LAS PARTES haya finalizado.

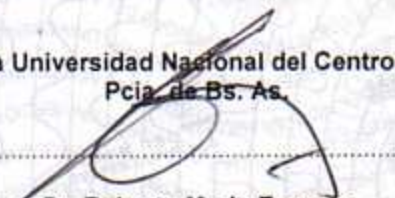
PARÁGRAFO SEGUNDO: Las disposiciones señaladas en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1377 de 2013, forma parte integral del presente contrato, en especial lo señalado en los artículos 17 y 18 de la citada legislación. De igual forma hacen parte de este acuerdo todas las normas concordantes y complementarias.

PARÁGRAFO TERCERO: Si la institución llegara a suministrar a Uninorte una base de datos con información de carácter personal esta garantizará que la misma se encuentra debidamente autorizada por los titulares y mantendrá indemne a la universidad en caso de una reclamación realizada por un tercero.

Artículo 13: Vigencia La duración de este convenio es de cinco años (5) y surtirá efectos a partir de la fecha en que sea firmado por el Rector de Uninorte y el Rector de UNICEN. El convenio podrá ser renovado automáticamente por un periodo similar. No obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, comunicándolo así a la otra, mediante aviso escrito. En caso de denuncia por alguna de las partes ambas se comprometen a terminar los proyectos que estuvieren en marcha.

Y en prueba de conformidad y aceptación, firman dos (2) ejemplares en español, ambos con igual validez jurídica, en el lugar y fecha indicados.

Por la Universidad Nacional del Centro de la
Pcia. de Bs. As.



.....
Dr. Roberto Mario Tassarà
Rector

Por la Universidad del Norte



.....
Dr. Adolfo Meisel Roca
Rector

Fecha:

Fecha: 21 AGO. 2019



TANDIL, 30/10/2019

RESOLUCION: N° 7730

N° 7730

VISTO:

La Reunión de la Junta Ejecutiva celebrada el 29/10/2019; y

CONSIDERANDO:

Que durante la misma se llevó a tratamiento el Alcance 3 del Expediente 1-56256/2015- Cpo. 1, en el que obra el Acuerdo Específico de Colaboración oportunamente suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES -a través de la Facultad de Ciencias Exactas- y la UNIVERSIDAD DEL NORTE para su homologación.-

Que el referido convenio tiene como objeto promover el intercambio de estudiantes de las respectivas Instituciones, y alentar el intercambio entre docentes, especialmente en aquellas áreas académicas de interés mutuo.-

Que por dictamen N° 16.509 la Dirección General de Asuntos Jurídicos no encuentra observaciones jurídicas por formular, por lo que el Señor Secretario Legal y Técnico a vista de lo actuado aconseja la prosecución del trámite.-

Que las Comisiones de Interpretación, Reglamento y Asuntos Legales y la de Asuntos Académicos y Estudiantiles recomiendan su homologación.-

Que los Señores Miembros de la Junta Ejecutiva, en reunión del día de la fecha, aconsejan el dictado del acto administrativo correspondiente.-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 28° Inc. a) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E

ARTICULO 1°: Homologar el Acuerdo Específico de Colaboración Institucional oportunamente suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES -a través de la Facultad de Ciencias Exactas- y la UNIVERSIDAD DEL NORTE, el que como anexo integra la presente.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-

ES COPIA FIEL

Dra. MARCELA ALFREDO ABA
LEGALIZADA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. MARCELO ALFREDO ABA
Presidente Junta Ejecutiva

